

Año: 2023

Expediente: 17345/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa para promulgar la **Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos de coalición son gobiernos formados por distintos partidos políticos, que trabajan juntos en el mismo gobierno, compartiendo cargos y responsabilidades. Esto suele ocurrir cuando un partido gana una elección, pero no consigue la mayoría necesaria para gobernar solo.

La mayoría de gobiernos de coalición se dan en sistemas parlamentarios, donde la gente vota por el partido, no por una persona en particular. Sin embargo, también se pueden dar en sistemas presidencialistas, pero generalmente con menos frecuencia.

Un buen ejemplo de país con un sistema presidencialista y un gobierno de coalición es Alemania. En la actualidad, el gobierno está compuesto por cuatro partidos políticos: los socialdemócratas, los verdes, los

liberales y los cristianos sociales. Otra nación que también tiene un sistema presidencialista y un gobierno de coalición es Israel.

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la estabilidad política, fomentar la gobernabilidad y promover la participación democrática en el ámbito estatal.

Esta propuesta busca establecer un marco jurídico que regule el proceso de formación, funcionamiento y finalización de los gobiernos de coalición en el Estado de Nuevo León. Esto permitirá a los partidos políticos con representación parlamentaria trabajar de manera conjunta, impulsando políticas públicas consensuadas y promoviendo la estabilidad gubernamental a largo plazo.

Cabe señalar que en una reforma reciente a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se aprobó agregar una fracción LIV al artículo 96, que es el que brinda las facultades al Congreso del Estado.

La redacción final aprobada quedó de la siguiente manera:

Artículo 96 I – LIII ...

LIV. Expedir la Ley de Gobierno de Coalición Local; la cual contendrá las reglas mínimas para reglamentar la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos cuya suma alcance una representación mayoritaria en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el Gobernador del Estado o por los dirigentes partidistas, para elaborar y establecer el compromiso de impulsar conjuntamente un programa de gobierno compartido, el cual será sometido a la aprobación del Congreso del Estado. El gobierno de coalición adquiere una corresponsabilidad tanto en el ámbito ejecutivo como legislativo ya que su programa será ejecutado por el gobierno coaligado

que acuerden los partidos políticos que participen en la coalición y permanentemente evaluado por el Congreso del Estado.

LV ...

Como se puede apreciar, esta reforma faculta al Legislativo para elaborar propuestas de ley que faciliten y regulen los gobiernos de coalición en nuestra entidad.

Por otra parte, al implementar la Ley de Gobierno de Coalición en el Estado de Nuevo León, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

Fomentar la estabilidad política: La formación de gobiernos de coalición brinda la posibilidad de superar los obstáculos de fragmentación política y construir mayorías estables, evitando así la inestabilidad y la convocatoria frecuente a elecciones anticipadas.

Mejorar la representatividad y participación política: Al permitir que los diferentes partidos políticos se integren en el gobierno, se facilita una representación más amplia de los intereses y demandas de la ciudadanía, promoviendo la inclusión y la diversidad en la toma de decisiones.

Impulsar el diálogo y el consenso: La conformación de un gobierno de coalición estimula el diálogo y el consenso entre los partidos políticos, propiciando un ambiente propicio para la búsqueda de acuerdos y la adopción de decisiones fundamentales en beneficio de la sociedad.

Promover la eficacia y eficiencia en la gestión gubernamental: La colaboración entre diferentes partidos políticos permite la combinación de conocimientos, experiencias y habilidades complementarias, optimizando así la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas.

Rendir cuentas y transparencia: La Ley de Gobierno de Coalición establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión gubernamental, definiendo los deberes y responsabilidades de los partidos políticos y sus representantes en el gobierno de coalición.

En consonancia con los principios democráticos y el espíritu de colaboración política, la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León busca promover la estabilidad y el desarrollo sostenible en nuestra entidad, permitiendo la construcción de consensos y el impulso de políticas de largo alcance en beneficio de la ciudadanía.

Basta recordar los resultados de las recientes elecciones en el Estado de México y Coahuila, en donde la participación de los votantes fue de alrededor del 50 por ciento de la lista nominal de electores, fenómeno que se presenta en cada elección en el país; por lo que los candidatos que ganan la elección lo hacen con porcentajes que van del 30 al 40 por ciento de la votación recibida, lo que podría afectar la legitimación del gobierno.

Por todo lo expuesto, propongo a esta honorable Legislatura considerar la aprobación de la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León, como una herramienta fundamental para fortalecer nuestra democracia, garantizar la gobernabilidad y promover el bienestar de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo establecer el marco legal para la formación y funcionamiento de gobiernos de coalición en el estado de Nuevo León, con el fin de fomentar la estabilidad política, la representación pluralista y la toma de decisiones consensuadas.

Artículo 2. Esta Ley regula la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los dirigentes de los partidos políticos locales con presencia en el Congreso del Estado para constituir, en cualquier momento de su mandato, un gobierno de coalición, conformado con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, además de establecer los principios, organización, programa y procedimientos y para su formación.

Artículo 3. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito de los poderes legislativo y el ejecutivo, el que está conformado por el partido que postuló a la persona titular del Poder Ejecutivo y uno o varios partidos políticos, cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la legislatura del estado.

Artículo 4. La integración de un gobierno de coalición no tendrá efecto alguno sobre el registro legal, derechos y obligaciones de cada uno de

los partidos que en él participen, ni tampoco en la existencia y personalidad jurídica de sus respectivos grupos parlamentarios.

CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 5. El convenio de coalición es el instrumento jurídico contractual celebrado entre el Poder Ejecutivo y uno o más partidos políticos representados en el Congreso del Estado, cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la legislatura, para la elaboración y ejecución de un programa de gobierno compartido y común, así como la creación de un gabinete de coalición.

Artículo 6. El objeto del convenio consiste en el acuerdo para elaborar un Programa de Gobierno de Coalición común, vinculado al Plan estatal de Desarrollo, entre la persona titular del Ejecutivo y los partidos políticos coaligados que representan la mayoría en el Congreso, así como la conformación del Gabinete de Coalición encargado de su ejecución y control.

Artículo 7. El Convenio de Coalición deberá contener cuando menos:

- I. Objeto del convenio;
- II. Las partes que celebran el convenio, incluyendo a la persona titular del Poder Ejecutivo, y a los titulares del o los partidos políticos representados en el Congreso del Estado que decidan coaligarse;
- III. La agenda del gobierno de coalición en la que se incluyan los principios generales que se propone alcanzar y operar, así como los principales ejes de acción que se desprenden de los principios generales;

- IV. La asignación de secretarías del gobierno estatal para los partidos políticos coaligados con el Poder Ejecutivo, con excepción de las áreas destinadas a la seguridad pública;
- V. El establecimiento de la agenda legislativa común que será adoptada por los partidos políticos en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo las reformas necesarias del gobierno de coalición, sin menoscabo de las atribuciones constitucionales establecidas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- VI. La obligatoriedad del Programa de Gobierno de Coalición aprobado, el cual deberá ser ratificado por el Congreso del Estado, y
- VII. Las causales de disolución del gobierno de coalición.

Artículo 8. El convenio podrá ser modificado mediante una adenda que acuerden quienes integran el gobierno de coalición. Cualquier modificación al Convenio tendrá que ser ratificado por la mayoría del Congreso del Estado

Artículo 9. El Convenio y cualquiera de sus modificaciones deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Legislativa del Poder Legislativo para su entrada en vigor.

CAPÍTULO III DE LA DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 10. Son causales de disolución del Convenio de Coalición, y por ende, el Gobierno de Coalición las siguientes:

- I. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del convenio de gobierno de coalición;
- II. El voto contrario de los partidos políticos del gobierno de coalición para la aprobación de las reformas pactadas, el presupuesto de egresos o la ley de ingresos.

- III. El cumplimiento del tiempo de vigencia del convenio de gobierno de coalición;
- IV. Por disolución, revocación o cancelación del registro del partido o partidos políticos que integren el convenio y que resulte en la pérdida de la mayoría legislativa;
- V. Por el voto de censura del Congreso del Estado en contra del Gabinete de Coalición;
- VI. La no ratificación de los integrantes del Gabinete de Gobierno de Coalición por el Congreso del Estado, en substitución de los que cesen en sus cargos por renuncia, remoción o defunción y
- VII. Al finalizar el período de gobierno para el cual fue electa la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. La disolución del gobierno de coalición surtirá plenos efectos mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Legislativa.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA E INTEGRACIÓN DEL GABINETE

Artículo 12. La persona titular del Poder Ejecutivo y los dirigentes de los partidos políticos locales con representación en el Congreso del Estado, tienen la responsabilidad de unificar políticamente al Estado a través del Gobierno de Coalición. Los miembros del gabinete tienen la responsabilidad de actuar y lograr resultados en el Gabinete de Gobierno de Coalición, procurando la unificación política del Estado.

Artículo 13. Los titulares de las secretarías que forman parte del Gabinete del Gobierno de Coalición serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de una terna de los partidos

políticos coaligados, para cada una de las secretarías estatales, y posteriormente serán aprobados por el Congreso del Estado.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo puede remover a los titulares de las secretarías de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coalición. De modificaciones la integración del gabinete, tendrá que ser enviado a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Artículo 15. Las personas titulares de las Secretarías, así como las y los titulares de los órganos de gobierno deberán contar con experiencia probada de cuando menos 5 años en el ramo al que fueron designados, debiendo el Ejecutivo remitir al Congreso del Estado la documentación que acredite la experiencia mínima requerida

Artículo 16. Las personas titulares de las Secretarías de Estado deberán comparecer anualmente ante el Congreso del Estado para rendir el informe y estado en que se encuentran los asuntos asignados a su ramo.

Artículo 17. Los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición tendrán carácter obligatorio para las secretarías del gobierno estatal.

Artículo 18. El Congreso del Estado podrá ejercer el voto de censura contra uno o varios integrantes del Gabinete de Coalición, de conformidad a lo establecido en la Fracción LIII de la Constitución política del Estado, en el caso de que el funcionario en cuestión no cumpla con el Programa de Coalición o bien, obstaculice su cumplimiento.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 19. El Programa de Gobierno de Coalición es un instrumento de carácter jurídico programático vinculado al Plan Estatal de Desarrollo, en el que se plasman los criterios generales, ejes, objetivos, acciones específicas y prioridades para instrumentar de forma ordenada y escalonada la agenda del gobierno de coalición.

Artículo 20. El programa deberá prever políticas enfocadas en el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de Nuevo León, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 21.- Para la elaboración e integración del programa de gobierno de coalición, se garantizará la participación de la ciudadanía mediante consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que dicho programa incorpore sus opiniones y prioridades.

Artículo 22. El programa deberá contener un apartado específico que refleje los resultados de la participación ciudadana y aquellas acciones que se realizarán y vincularán con el Plan Estatal de Desarrollo, los criterios generales, ejes, objetivos, acciones específicas y prioridades a desarrollar.

Artículo 23. Se establecerán acciones específicas dentro del Programa, que deberán realizarse en cada ramo programático.

Artículo 24. Cada ramo del Gobierno de Coalición elaborará programas especiales para el cumplimiento de los ejes, objetivos y acciones específicas siempre guardando conformidad con los criterios y límites

establecidos en el programa de gobierno de coalición y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 25. El Programa de Gobierno de Coalición y los Programas especiales por ramo estarán sujetos a los criterios de fiscalización y evaluación que las leyes aplicables determinen.

Artículo 26. La operación y puesta en marcha del programa de Gobierno de Coalición y los programas especiales por ramo no invalida, anula, o suspende la operación de los planes y programas establecidos en las leyes de carácter federal y general.

CAPÍTULO VI DE LA COALICIÓN CIUDADANA

Artículo 27. El Gobierno de Coalición contará con un Consejo Consultivo mismo que será una instancia de carácter participativo con voz en el gabinete y cuya principal función es brindar opinión técnica de las políticas, acciones y estrategias que integran el programa de gobierno de coalición.

Artículo 28. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados mediante la propuesta de Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso del Estado, sus nombramientos serán de carácter honorífico.

Artículo 29. El Consejo Consultivo se integrará con cuatro representantes provenientes de la academia y cuatro representantes de la sociedad nuevoleonense. El Ejecutivo del Estado designará, al titular del Consejo de entre los ciudadanos distinguidos de Nuevo León.

Artículo 30. Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados mediante la propuesta de Poder Ejecutivo y ratificados por

el Congreso del Estado y sus cargos serán de carácter honorífico. Sesionarán de manera ordinaria cada bimestre y de manera extraordinaria cuando lo acuerden la mayoría de sus integrantes.

Artículo 31. El gobierno deberá garantizar la inclusión de las opiniones ciudadanas en el programa del gobierno de coalición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Legislativa.

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a su marco jurídico interno, a fin de establecer los procedimientos de discusión y votación relacionados con la aprobación y modificación del Convenio y Programa del Gobierno de Coalición, la ratificación de funcionarios públicos señalados en la Ley y la elección de los integrantes del Consejo Consultivo.

Monterrey, N. L a agosto del 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

